



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.373

FIJANDO SUELDOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2.011 / 2.015

Concejo Deliberante, 30 de Diciembre de 2.010.-

VISTO:

La Ley 3001 en su Artículo N° 100 y lo reglado en Ordenanza 743/96, la Constitución nacional en sus Artículos 14 bis y 22, la constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Sección IX Régimen Municipal, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que Juan Bautista Alberdi en su proyecto de constitución para la Provincia de Mendoza establecía que toda labor legislativa, y la de los Concejales lo es, debe ser remunerada con un sueldo justo aportado por el tesoro. Este Criterio fue adoptado luego por la Constitución nacional de 1.853;

Que hay que revalidar el rol del Concejal, para que la rama Deliberativa junto con la rama Ejecutiva, puedan dirigir la corporación Municipal con justo y sano equilibrio (Artículo 92 de la Ley 3.001). Para ello es necesario otorgarle las herramientas y los elementos necesarios que hacen al decoro de su función;

Que en el sistema de Administración Publica la naturaleza de los funcionarios políticos (cargos electivos o designados) es diferente a la de los empleados de Planta permanente que integran el nivel de ejecución y/o implementación de las políticas municipales. El funcionario político llega al legítimo ejercicio del poder por un plazo determinado y en virtud de su identificación ideológica con un partido o grupo (Artículo 38 de la Constitución Nacional), a diferencia del administrativo, a quienes no se les requiere identificación política alguna y sus meritos y progresos deben seguir los lineamientos y/o encuadres establecidos en el escalafón Municipal;

Que debe tomarse un criterio diferente para establecer las remuneraciones de los funcionarios políticos y la de los empleados de Planta permanente. Esto es en virtud de no producir injusticias cuando solo se quiera recomponer los salarios de los segundos;

Que existe un fallo de 1.988 y una posterior acordada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos donde se establece que la remuneración que perciben los concejales es un sueldo, independientemente de cómo se la quiera llamar: dieta, gastos de representación, etc o cualquier otra denominación antojadiza;

Que debe fijarse una dieta justa para los miembros del Concejo Deliberante. Este nuevo valor debe ajustarse con un índice y/o criterio de equilibrio que no desentone con los aumentos de sueldo a los empleados de Planta permanente,

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º): Fijase la remuneración del Señor Presidente Municipal para todo el período constitucional 2011/2015, en el equivalente a doce (12) veces el sueldo de la categoría diez (10) del Escalafón Municipal vigente.-

ARTICULO 2º): Fijase como Remuneración mensual para los señores concejales en el equivalente a la categoría 5 del Escalafón municipal vigente.-

ARTÍCULO 3º): Autorízase al Sr. Presidente Municipal a fijar el sueldo de los Señores Secretarios Municipales respetando un tope máximo equivalente a seis veces y media el sueldo de la categoría diez (10) del Escalafón Municipal vigente.-

ARTICULO 4º): Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida que corresponda en cada uno de los casos.-

ARTÍCULO 5º): Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.-

ARTICULO 6º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante